



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En los años 2003, 2007 y en el 2011, presenté un proyecto de ley con el fin de proponer la modificación del artículo 126 del Código Electoral y de Partidos Políticos Provincial -ley O n° 2431-, habida cuenta que la misma establecía un mínimo de un veintidós por ciento (22%) de los votos válidos emitidos para poder acceder a las bancas del Poder Legislativo por representación circuital. Esta redacción dejaba fuera a los partidos que, habiendo tenido un buen desempeño en las urnas, no alcanzaban ese porcentaje mínimo.

Recientemente, el Poder Ejecutivo tomó la iniciativa de mi autoría para bajar ese porcentaje al cinco por ciento (5%). Es así que el artículo 126 de la ley O n° 2431 se modificó por la ley O n° 4656, cuya redacción es la siguiente:

Artículo 126.- Elección de los legisladores de representación regional o legisladores por circuito electoral. La legislatura se integra con veinticuatro (24) legisladores de representación regional elegidos a razón de tres (3) legisladores por circuito electoral. Las bancas se asignarán por el Sistema D'Hont, con un piso del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos."

El proyecto que ahora presento tiene el objetivo de ir más allá de estas propuestas, abriendo la posibilidad cierta de que las minorías puedan estar definitivamente representadas. En mi opinión, el porcentaje actual del cinco por ciento (5%) sigue impidiendo -tanto en las elecciones por circuito como por representación poblacional- lista sábana, el acceso a la legislatura de fuerzas políticas que representan a un importante número de ciudadanos, provocando así una situación ciertamente injusta, pues los partidos mayoritarios siguen manteniendo la hegemonía en el Parlamento. Además, la situación es incongruente con el espíritu de la Constitución Provincial, la que en su artículo 121 garantiza la representación de las minorías.

Esta situación no es una novedad para los especialistas en Derecho Electoral que afirman que el problema del Sistema Electoral tal como está establecido en Río Negro, es que no opera el principio de representación proporcional en los hechos haciendo que se debilite -o prácticamente desaparezca-, la representación de la oposición. Esto plantea un problema muy serio, pues los sistemas electorales con representación mayoritaria o proporcional



Legislatura de la Provincia de Río Negro

tienden a bloquear la alternancia política indicador clave de la calidad de la Democracia.

El sistema electoral que tenemos en Río Negro no es malo en sí, lo malo es lo que los especialistas llaman "barrera legal" que constituye, en nuestro caso, el haber determinado por medio de ley un piso de votos para que los partidos accedan a una banca.

El especialista en derecho electoral Dieter Nohlen define que "se habla de barreras legales cuando los partidos tienen que alcanzar un determinado porcentaje de votos o un determinado número de mandatos (directos) para ser tomados en cuenta en la distribución de escaños ..." "las barreras legales se refieren solamente al partido en cuestión, no al candidato individual (de un partido). Las barreras legales se establecen artificialmente". "...En la práctica existen barreras legales de uno hasta cinco por ciento (1% hasta 5%) a nivel nacional y de hasta 12,5 % a nivel de las circunscripciones." "la única función de las barreras legales consiste en excluir a pequeños partidos políticos de la distribución de escaños y, por consiguiente de la representación parlamentaria con el fin de ejercer un efecto concentrador sobre el sistema de partidos políticos", -reitero-, dice Nohlen y esto no es novedad para nosotros.

Esta situación afecta la decisión del votante, restringiéndola a los partidos con posibilidades de franquear esa barrera y haciendo desaparecer la oposición política además del debate parlamentario.

El sistema electoral y sus barreras legales logran mantener la hegemonía política de un solo partido, alimenta el bipartidismo y limita la pluralidad de fuerzas.

Delia M. Ferreira Rubio, describe distintos sistemas electorales. Por ejemplo en ciudad de Buenos Aires, Chaco, Corrientes y Tierra del Fuego, se recurre al ballottage o doble vuelta, para la elección del ejecutivo. "Este sistema tiene por finalidad generar un Poder Ejecutivo con una legitimidad electoral reforzada".

En la elección de las legislaturas, algunos distritos como el nuestro aplican mínimo de votos del padrón para participar (5%-3%), pero otros distritos no aplican umbrales electorales. Uno es el caso de la Capital Federal. "El piso o umbral electoral para la elección de diputados nacionales es del tres por ciento (3%) del padrón electoral del distrito, eso significa que el reparto proporcional de las bancas de diputados se hace entre aquellas listas que hayan superado ese piso. En el caso de la ciudad de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Buenos Aires, el reparto proporcional se efectúa entre todas las listas de candidatos a legisladores”.

Por todo lo hasta aquí expresado, propongo la modificación de los artículos 126 y 127 de la ley O n° 2431 estableciendo el Sistema D’Hont PURO, sin piso electoral, sin barreras tanto para la elección de legisladores por circuito electoral como por representación poblacional.

Apelo a la racionalidad y al compromiso social y político de otras bancadas para que acompañen mi propuesta que, sin duda, democratizará la participación popular, dando lugar a todas las voces. A su vez, con esta propuesta daremos cumplimiento a la Constitución Provincial, pues en ella se garantiza la representación de las minorías (artículo 121).

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el texto del artículo 126 de la ley O n° 2431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Elección de los legisladores de Representación Regional o Legisladores por Circuito Electoral. La Legislatura se integra con veinticuatro (24) legisladores de representación regional elegidos a razón de tres (3) legisladores por circuito electoral. Las bancas se asignarán por el Sistema D’Hont puro.”

Artículo 2°.- Modifícase el texto del artículo 127 de la ley O n° 2431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Elección de Legisladores de Representación Poblacional. La Legislatura también se integra por legisladores de representación poblacional, en el número que resulte de la asignación de una banca cada veintidós mil (22.000) o fracción no menor de once mil (11.000) habitantes, de acuerdo al último censo aprobado, elegido por el Sistema D’Hont.

Participan en la asignación de cargos todas las listas.

La asignación de cargos se realizará conforme el orden establecido por cada lista y de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El total de los votos obtenidos por cada lista, de los votos válidos emitidos, será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3), y así sucesivamente hasta llegar al número total de los cargos a cubrir.
- b) Los coeficientes resultantes, con independencia de la lista de la cual provengan, serán ordenados de mayor a menor, en número igual al de cargos a cubrir.
- c) Si hubiere dos (2) o más cocientes iguales, se los ordenará en relación directa con el total de votos obtenidos por las respectivas listas, y si éstas hubieren



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar el Tribunal Electoral.

d) A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b)."

Artículo 3°.- De forma.